

RESOLUCIÓN No. 04704 DE 08-05-2024

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte”.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *“El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.”*

Que la ley 2159 de 2021 en su artículo 129 señala que, *“Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *“El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten”*.

Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro el día 08 de mayo de 2024, la Dra. Aura Roció Espinoza Sanabria, Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, informó:

“(...) El día de ayer se presentó un daño en la ruptura de un tubo del agua que produjo la intervención de unos maestros de obra; reparación que continúa el día de hoy.

Esta mañana Las señoras de Aseo muy temprano descargaron la cisternas de los baños del cuarto piso de la Dirección Regional y del quinto piso y esto causó que se inundara el sitio donde están ubicados los torniquetes.

Atendiendo lo anterior urge cerrar los registros de acueducto de la oficina de registro de Bogotá zona norte y por ende clausurar el ingreso a los baños; circunstancia que pongo en su conocimiento para que indiquen cuál es la conducta seguir gracias gracias. (...)” (sic)

Adicional a lo anterior, la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a través del mismo medio, manifiesta:

“(...) Buenos días de conformidad con la conversación telefónica remitió la relación de documentos radicados a las 9:15 h de la mañana (...)” (sic)

2024-26792	2024-26795	2024-243253	2024-26802
2024-243267	2024-26817	2024-243288	2024-26824
2024-26825	2024-243329	2024-26827	2024-26830
2024-26843	2024-26848	2024-26790	2024-243243
2024-26799	2024-26805	2024-26809	2024-26832

Que la Dirección Técnica de Registro, atendiendo lo solicitado por la Dra. Aura Roció Espinoza Sanabria, Registradora de Instrumentos Públicos, respecto a la emergencia sanitaria presentada en la Orip de Bogotá Zona Norte, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 08 de mayo de 2024, en la ORIP antes mencionada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, **durante el día 08 de mayo de 2024, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos finalizará, una vez sea superada la causa que le dio origen y es obligación de la señora Registradora retomar las labores de la oficina e informar a la Dirección Técnica Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de Radicación Electrónica (REL), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

Zona Norte, durante el día 08 de mayo de 2024. De igual manera, los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: Los documentos radicados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el día 08 de mayo de 2024, serán tramitados de acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 27 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de la Registradora el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de la presente resolución a la Doctora Aura Roció Espinoza Sanabria, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a la Oficina de Atención al Ciudadano, a la Dirección Regional Centro, al Grupo de Radicación Electrónica (REL) y al grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral por parte de Administrador Regional del Sistema – **FOLIO**, de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 08-05-2024



ÓLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Contratista DTR

Revisó: Daniela López Ibarra – Abogada Contratista DTR

